



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE EL
PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL DEL
SISTEMA GASISTA CORRESPONDIENTE
AL INVIERNO
2011-2012**

10 de noviembre de 2011

RESUMEN EJECUTIVO

Con el presente documento se informa la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal para la operación del Sistema Gasista, desde el 1 de noviembre de 2011, hasta el 31 de marzo de 2012. Este plan se ha establecido todos los años desde el invierno 2006/2007.

Como en años anteriores, el Plan establece la necesidad de que los comercializadores mantengan durante el invierno unas reservas operativas de GNL en las plantas de regasificación, equivalentes a tres días de la capacidad de regasificación contratada, para hacer frente a posibles contingencias en el aprovisionamiento. Además, define el plan de vigilancia a realizar por el Gestor Técnico del Sistema sobre potenciales incrementos de la demanda del grupo 3 (consumo doméstico-comercial) causados por olas de frío. Por último, como novedad, el Plan contempla la introducción de una nueva Regla, la Regla 3ª, según la cual los usuarios que deseen reducir sus entradas por las conexiones internacionales respecto a las contempladas en la programación mensual, deberán remitir al Gestor Técnico del Sistema un informe justificativo con al menos cinco días de antelación al día en que se refiere la modificación.

En general, se considera que la propuesta de Resolución contribuye a mejorar la seguridad de suministro del sistema gasista durante el periodo invernal 2011-2012, reduciendo los riesgos ante posibles dificultades que limiten temporalmente los aprovisionamientos de gas natural al sistema español.

No obstante, la necesidad de la nueva Regla 3ª no está suficientemente justificada, pues la regulación actual ya establece unos plazos concretos, tanto para los operadores de las instalaciones, como para el Gestor Técnico del Sistema, a efectos de que éstos puedan analizar las programaciones y nominaciones de los usuarios y dar viabilidad a las mismas; también dota al Gestor Técnico del Sistema de herramientas suficientes para evitar la reducción de las entradas por las conexiones internacionales con respecto a las programadas mensualmente. Así, el Gestor puede declarar no viable las programaciones semanales y las nominaciones de los usuarios que reduzcan estas entradas, o requerir a

los agentes una mayor emisión de gas a la red desde las plantas de regasificación para cubrir su demanda.

En consecuencia, se propone la eliminación de la Regla 3ª, que no es necesaria para garantizar el suministro en el periodo invernal y sin embargo, puede introducir rigideces adicionales en el sistema gasista o regular doblemente aspectos ya establecidos.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL DEL SISTEMA GASISTA CORRESPONDIENTE AL INVIERNO 2011-2012

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, ha acordado emitir el presente.

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal para la operación del Sistema Gasista desde el 1 de noviembre del año en curso hasta el 31 de marzo del año siguiente.

2 ANTECEDENTES

En fecha 27 de septiembre de 2011, el Gestor Técnico del Sistema envió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) escrito al que adjuntaba la propuesta de Plan de Actuación Invernal 2011-2012, para su aprobación y posterior publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9.2 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante NGTS).

Dicho Plan fue previamente avanzado en la reunión del grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS del 13 de septiembre de 2011 y

presentado a los agentes del Sistema en la reunión del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista mantenida el 21 de septiembre de 2011, según indica el Gestor Técnico del Sistema, *“a efectos de recabar las aportaciones del sector”*.

Asimismo, en fecha 18 de octubre de 2011, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se establece el Plan de Actuación Invernal 2011-2012, solicitando informe preceptivo, en virtud de las funciones atribuidas a esta Comisión.

3 NORMATIVA APLICABLE

3.1 Sobre la posibilidad de establecimiento de planes invernales

Las NGTS, aprobadas por la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, contemplan, en el capítulo 9.2 sobre Operación Normal del Sistema, la posibilidad de establecer un plan de actuación invernal, con el objeto de garantizar el suministro.

“El Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará un plan de actuación invernal con objeto de garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad del mercado doméstico/comercial y de repentinas olas de frío.

Dicho plan podrá contemplar entre otras medidas:

- 1. Reserva de capacidad de entrada en las conexiones con gasoductos internacionales.*
- 2. Fijación de cantidades de existencias mínimas de seguridad a mantener en tanques de gas natural licuado y almacenamientos subterráneos.*

El detalle del plan de actuación será aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas y publicado antes del 15 de octubre de cada año.”

3.2 Sobre la competencia de la CNE

Este informe se realiza en el ejercicio de las funciones de esta Comisión, según lo establecido en el apartado tercero.1 segunda, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. De acuerdo con esta función,

corresponde a la Comisión Nacional de Energía “participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos, y en particular, en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.”

4 CONSIDERACIONES

4.1 Sobre la necesidad de establecer un Plan Invernal para el invierno 2011 - 2012

La demanda de gas natural en España se situó en el año 2010 en 400.700 GWh, un 0,5% inferior a la registrada en 2009. Esta pequeña contracción se debe fundamentalmente al descenso del consumo de gas para generación eléctrica, que disminuye un 15,8% con respecto al año anterior, compensado en su mayor parte por el aumento del consumo convencional, que asciende un 9,8%. La demanda de gas para generación continúa el descenso iniciado en 2009, por la mayor aportación de la generación eólica, hidráulica y nuclear.

	GWh					Crecimiento %			
	2006	2007	2008	2009	2010	07/06	08/07	09/08	10/09
Demanda Agregada	391.435	408.432	449.389	402.544	400.700	4%	10%	-10,5%	-0,5%
Demanda Convencional	256.777	266.373	261.921	241.437	265.083	4%	-1,7%	-7,7%	9,8%
Demanda de Generación eléctrica	134.658	142.059	187.468	161.107	135.617	5%	+32%	-14,3%	-15,8%

Figura 1: Evolución de la demanda agregada de gas natural en España. Fuente: ENAGAS y CNE

En cuanto a la demanda punta, el récord histórico, registrado el 17 de diciembre de 2007 y cifrado en 1.863 GWh, no se ha superado desde entonces. No obstante, el 24 de enero de 2011 se alcanzó un nuevo récord de demanda convencional (no eléctrica) del sistema con 1.179 GWh/día, lo que da muestras de la necesidad de permanecer vigilante sobre las puntas de demanda de invierno.

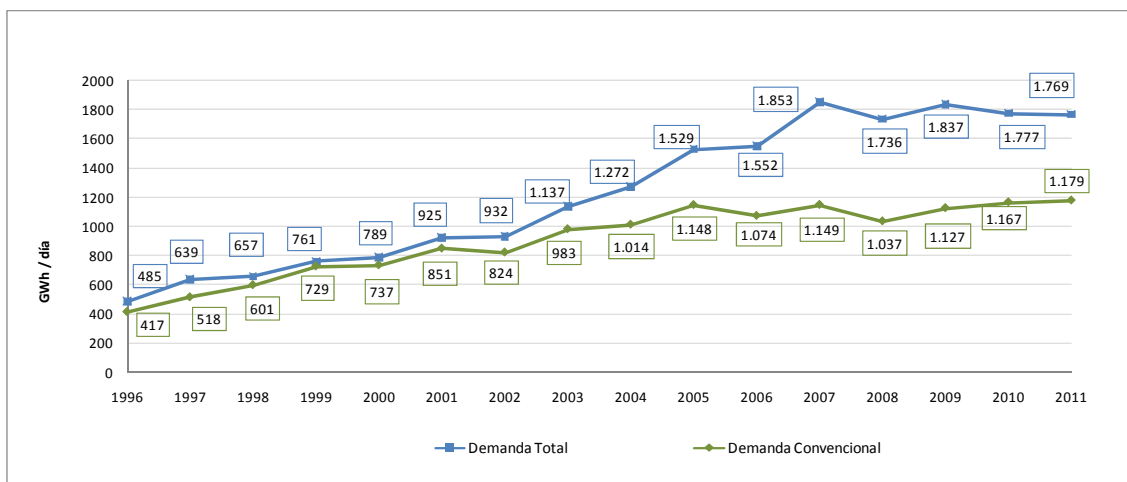


Figura 2: Evolución de la demanda punta en España. Fuente: ENAGAS

Para el invierno 2011-2012, de acuerdo con los datos facilitados por el Gestor Técnico del Sistema en la trigésimo quinta reunión del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista, la demanda punta diaria en el escenario probable podría alcanzar un valor de 1.965 GWh, casi un 11% superior a la punta del pasado invierno. En esta previsión, 1.240 GWh corresponderían al mercado convencional y 725 GWh al sector eléctrico. En cualquier caso, el valor final dependerá en gran medida del comportamiento de la generación eléctrica.

Respecto a la demanda convencional, cabe señalar que el consumo del grupo 3, correspondiente al segmento doméstico y comercial, registró un crecimiento significativo el invierno pasado, en parte debido a las bajas temperaturas. Hay que recordar que uno de los usos fundamentales de gas del grupo 3 es la calefacción, motivo por el cual tres cuartas partes del consumo de este grupo tienen lugar entre los meses de octubre a marzo al estar fuertemente correlacionado con la temperatura.

En las olas de frío registradas el invierno pasado fue de aplicación la Regla 2ª del Plan Invernal anterior, consecuencia de este mayor consumo del grupo 3. Esta Regla fue aplicada en tres ocasiones entre noviembre de 2010 y marzo de 2011. El incremento de consumo del grupo 3 durante estas olas, que en su conjunto tuvieron una duración de 26 días, alcanzó los 3.604 GWh, lo que representa el 2% del consumo total en el invierno

2010-2011. La aplicación de la Regla 2ª contribuyó a que no se registraran incidencias destacables en el suministro del incremento de la demanda.

Visto todo lo expuesto, se considera pertinente establecer un plan de actuaciones para el invierno 2011-2012, que pueda prevenir y, en su caso, corregir las posibles contingencias que se produzcan en relación con el suministro de gas, si bien este plan debe adecuarse a la situación actual del mercado gasista y al grado de desarrollo de las instalaciones del sistema.

4.2 Medidas propuestas en el Plan de Actuación Invernal del Sistema Gasista

Las reglas del Plan Invernal incluidas en la propuesta de Resolución son las siguientes:

- Regla 1ª: establece la necesidad de mantener unas existencias operativas de GNL en las plantas de regasificación para hacer frente a contingencias en el aprovisionamiento equivalentes a tres días de la capacidad de regasificación contratada.
- Regla 2ª: establece un plan de vigilancia por parte del Gestor Técnico del Sistema para prever el incremento de la demanda del grupo 3 causado por posibles olas de frío.
- Regla 3ª: establece la obligación de comunicar al Gestor Técnico del Sistema, con una antelación mínima de cinco días y acompañadas de un informe justificativo, las solicitudes de modificación de la programación mensual vinculante aprobada de las conexiones internacionales que disminuyan las entradas de gas al sistema por estas instalaciones.

Estas reglas persiguen preparar al sistema gasista para cualquier contingencia que suponga un incremento de demanda por bajas temperaturas inferiores a las esperadas o situaciones operativas como el cierre de puertos que pueda afectar al

aprovisionamiento, incidiendo en responsabilizar a cada agente de la atención de su mercado.

Las dos primeras reglas contempladas son las mismas que las que estuvieron en vigor durante el invierno pasado, mientras que la tercera se introduce por primera vez. Esta tercera regla, de acuerdo con lo expresado por el Gestor Técnico del Sistema en su escrito remitido al Ministerio, viene motivada por el peso adquirido por el suministro a través de las conexiones internacionales, con la incorporación del Medgaz que, en caso de necesidad, el resto del sistema podría no ser capaz de sustituir.

El Plan incluye la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema reduzca los requisitos exigidos durante su periodo de vigencia, tanto en lo que se refiere a la duración del periodo de aplicación del Plan, como a las condiciones de operación que establece. La finalidad de esta medida es poder adaptar el Plan Invernal a la situación real del sistema gasista en cada momento.

Por último, al igual que el Plan Invernal anterior, el nuevo Plan propuesto incluye la propuesta de modificación del apartado 3.6.1 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema, elevando las existencias de GNL que pueden mantener los usuarios en las plantas de 8 a 10 veces la capacidad de regasificación contratada, sin sufrir penalizaciones. Esta medida pretende actualizar la Norma NGTS-03 conforme a la presente situación de mayor capacidad de almacenamiento de GNL disponible del sistema gasista

Se considera conveniente señalar que dado los plazos con los que se ha tramitado esta propuesta de Resolución, la fecha inicial de aplicación del Plan invernal 2011-2012 ha devenido de cumplimiento imposible dado que la publicación en el BOE de la resolución mencionada en ningún caso podrá tener lugar antes del 1 de noviembre de 2011. Se sugiere por ello, al objeto de garantizar la seguridad jurídica sobre la fecha de entrada en vigor de las reglas que establece el Plan Invernal, modificar la redacción del primer párrafo del apartado Primero, para establecer que las mismas serán de aplicación “...

desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la presente resolución, hasta el 31 de marzo de 2012.”

4.3 Regla 1ª. Regla relativa a las existencias mínimas de gas natural licuado (GNL) en plantas de regasificación.

La propuesta de Resolución recibida establece en esta regla, al igual que en los anteriores Planes Invernales, dos tipos de limitaciones al mantenimiento de existencias de GNL en planta:

1. En primer lugar, se asigna a cada agente la responsabilidad individual de mantener, en el conjunto de las plantas, unas existencias mínimas de tres días de la capacidad de regasificación contratada en el total de plantas. El Gestor Técnico del Sistema podrá declarar no viable el programa mensual de cualquier usuario, si en algún momento del mes las existencias totales de GNL de éste llegaran a ser inferiores a los tres días, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

Esta medida parece conveniente para garantizar las existencias de GNL en el sistema que pudieran ser requeridas en un momento puntual, teniendo en cuenta los riesgos de escasez de gas que podría ocasionar una interrupción puntual de aprovisionamientos, por ejemplo por cierre de puertos, o por ola de frío prolongada. Se estima, por tanto, beneficioso mantener un nivel mínimo de tres días en los tanques de GNL durante el invierno, para hacer frente a posibles contingencias. Asimismo, se considera adecuado imputar la responsabilidad de mantener estas reservas a los propios usuarios del sistema, ya que, de acuerdo con la legislación vigente, ellos han de ser los garantes de la seguridad de suministro de gas a sus clientes.

2. En segundo lugar, se debe disponer, en cada una de las plantas, de unas existencias superiores a dos días de la capacidad de regasificación contratada en la planta, lo que supone una responsabilidad conjunta de todos los agentes presentes en ella. Si de acuerdo con el programa mensual propuesto, en algún momento no se cumpliera esta

regla, las programaciones de regasificación y/o descarga de buques y las nominaciones de cada uno de los usuarios podrían declararse no viables, siempre que se estime que exista un riesgo para la seguridad del Sistema.

Esta disposición asegura el mantenimiento de existencias de GNL repartidas de una forma homogénea por todas las plantas de GNL, evitando la concentración de existencias en plantas concretas. Por un lado, se garantiza que todas las plantas de regasificación tengan gas para la atención de la demanda en su zona de influencia y, por otro lado, se evita congestionar plantas concretas, al fomentar que los agentes no acumulen las existencias en una planta.

Las dos medidas citadas se complementan al determinarse que si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el Gestor Técnico del Sistema previese que las existencias de GNL de un usuario no cumplen las condiciones que establece el Plan, el Gestor Técnico del Sistema lo pondrá inmediatamente en conocimiento del usuario para que éste ponga en marcha las medidas correctoras oportunas. Si esto ocurriera durante más de dos días consecutivos, el Gestor Técnico del Sistema procederá a declarar “*Situación de Operación Excepcional de Nivel 0*”, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del Sistema.

Se proponen las siguientes modificaciones de la Regla 1ª, simplemente con el fin de clarificar la misma:

“1. El GTS podrá declarar no viable el programa mensual de regasificación y/o de descarga de buques de un usuario si en algún momento del mes las existencias totales de GNL de dicho usuario llegasen a ser inferiores a tres días de la capacidad de regasificación contratada por éste en el conjunto de plantas de regasificación del sistema, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

[...]

4. Asimismo, si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado del conjunto de usuarios en una planta fueran inferiores a dos días de la capacidad de regasificación total contratada, las nominaciones de regasificación de aquellos usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran inferiores a dos días podrán ser declaradas no viables, siempre que el GTS estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema, debiendo los usuarios afectados presentar un plan viable de restablecimiento de sus existencias de GNL. “

4.4 Regla 2ª. Disposición de capacidad suficiente para atender la demanda extraordinaria del Grupo 3 en caso de ola de frío

La segunda regla del Plan Invernal propuesto establece un mecanismo para garantizar el suministro en caso de incremento de la demanda asociada al Grupo 3, esto es, consumidores doméstico-comerciales, debido a olas de frío. El incremento de demanda de este grupo responde, fundamentalmente, a un mayor uso de la calefacción por la disminución de la temperatura.

El procedimiento definido es similar al recogido en Planes Invernales anteriores, de manera que el nuevo Plan se limita a actualizar los incrementos de demanda esperados para el grupo 3, en función de la intensidad y localización de las bajas temperaturas. Según este procedimiento, el Gestor Técnico del Sistema deberá comunicar a los usuarios sus previsiones de demanda convencional y demanda extraordinaria por ola de frío correspondiente al Grupo 3, desagregada por las zonas geográficas. Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema verificará la viabilidad de las programaciones mensuales en condiciones normales y con las programaciones que resultarían si hubiera ola de frío.

Por su parte, los usuarios del Sistema deberán informar al Gestor Técnico del Sistema sobre su demanda mensual correspondiente al grupo 3, tanto la del invierno 2010-2011 como la prevista para el invierno 2011-2012, desagregada por zonas.

Se valora positivamente la Regla 2ª, dado que establece los pasos a seguir para prever las consecuencias de una ola de frío sobre la demanda del grupo 3. No obstante, en relación con la obligación de que los usuarios remitirán al Gestor Técnico del Sistema la información sobre sus ventas mensuales del Grupo 3 del pasado invierno y las estimadas para el próximo invierno, desagregada por zonas, es de señalar que, puesto que es función del Gestor Técnico del Sistema velar por la seguridad de suministro, y dado el carácter periódico del Plan Invernal, se considera que el Gestor Técnico del Sistema debería disponer de esta información sin necesidad de tener que realizar una

petición explícita cada año. Se deberían, por tanto, realizar las modificaciones oportunas en los protocolos y sistemas de información y comunicación con los distintos agentes, tanto comercializadores como distribuidores, al objeto de que el Gestor Técnico del Sistema disponga de estos datos de forma continua.

4.5 Regla 3ª. Supervisión del programa vinculante de entradas al sistema por conexiones internacionales

La Regla 3ª del Plan Invernal establece que, si un usuario quisiera, en el transcurso de un mes, modificar la programación mensual vinculante para reducir las entradas a través de una conexión internacional, debe enviar previamente al Gestor Técnico del Sistema, con una antelación mínima de cinco días (actualizando la programación semanal), un informe justificativo a fin de que el Gestor Técnico del Sistema analice su viabilidad. El Gestor Técnico del Sistema podrá denegar la modificación si estima que la misma puede poner en peligro la seguridad del sistema.

A este respecto, debe recordarse que el apartado 3.1 de las NGTS determina que:

“Las programaciones tendrán carácter informativo, salvo las programaciones mensuales de entrada al sistema gasista por conexiones internacionales, [...], que tendrán carácter vinculante para los dos meses siguientes [...].”

Sin embargo, la normativa actual no recoge ninguna consecuencia o penalización para aquellos usuarios que no cumplen las programaciones mensuales vinculantes.

A efectos de valorar esta nueva Regla, es necesario tener en cuenta los aspectos que se desarrollan a continuación.

En primer lugar, según el Protocolo de Detalle PD-07 de las NGTS, los usuarios deben remitir a los operadores de las conexiones internacionales, antes del 20 de cada mes, la programación del uso que prevén de estas infraestructuras para los tres meses siguientes. Esta programación detallará las entradas y salidas diarias (en GWh/día) previstas por el usuario para el primer mes y medio, y las entradas y salidas agregadas para cada mes (en GWh/mes) correspondientes al mes y medio restante. La

comunicación del programa definitivo y la respuesta de viabilidad del Gestor Técnico del Sistema se proporcionarán a los operadores y usuarios antes del 28 de cada mes.

Además, todos los jueves los usuarios remitirán a los operadores una programación semanal, con el uso previsto de las conexiones internacionales para la semana siguiente, señalando las entradas y salidas diarias (en GWh/día). Los operadores disponen hasta las 10:00 h. del viernes para recoger las programaciones semanales de otros operadores interconectados, casar las programaciones y comunicar su respuesta de viabilidad. La respuesta de viabilidad del Gestor Técnico del Sistema se dará a las 12:00 h del viernes.

Por último, antes de las 14:00 h de cada día, los usuarios nominarán el uso de las conexiones internacionales que prevén para el día siguiente (día de gas). El periodo de validación de dichas nominaciones se establece hasta las 17:00h del día anterior al día de gas.

Por tanto, la forma que tienen los usuarios de modificar una programación mensual es a través de sus programaciones semanales y las nominaciones. La normativa vigente ya establece unos plazos concretos, tanto para los operadores de las instalaciones, como para el Gestor Técnico del Sistema, a efectos de que éstos puedan analizar la información que remiten los usuarios y dar viabilidad a la misma.

Por otra parte, la referencia a un “análisis justificativo” no aparece en ningún otro procedimiento de estudio de viabilidades del sistema, no acota las circunstancias y condiciones que justificarían que el Gestor Técnico del Sistema declarase viable una reducción de las entradas programadas, lo que restaría transparencia a sus actuaciones y desvirtuaría la aplicación de forma no discriminatoria de esta Regla.

Por su parte, el Gestor Técnico del Sistema explica la necesidad de la Regla 3ª en su escrito de 27 de septiembre de 2011 por el que propone el nuevo Plan Invernal. De acuerdo con el mismo, el Gestor Técnico del Sistema considera oportuna la aplicación de esta Regla *“debido al peso que han adquirido las entradas por Conexiones Internacionales con la incorporación de Medgaz, ya que la gestión del sistema no tiene*

capacidad de reacción en cuanto al volumen incorporado por estas conexiones para los necesarios ajustes para la operación segura del sistema y disponer previsiblemente de menos reserva de gas en tanques.”

Con la regulación actual, el Gestor Técnico del Sistema dispone de herramientas para adecuar las entradas al sistema cuando eventuales modificaciones, con respecto a las programadas mensualmente, puedan afectar al suministro. En primer lugar, puede declarar no viable las programaciones semanales y las nominaciones de los usuarios que reduzcan estas entradas. Además, en su función de gestor y coordinador de la totalidad del sistema gasista, podría requerir a los agentes una mayor emisión de gas a la red desde las plantas de regasificación para que cada agente cubra su demanda. Por último, si un comercializador reduce sus entradas por una conexión, salvo que responda a un descenso de su demanda, debería introducir ese gas por otro punto, de lo contrario incurriría en un desbalance con su consiguiente penalización.

En consecuencia, se propone la eliminación de la Regla 3ª, que no es necesaria para garantizar el suministro en el periodo invernal y sin embargo, puede introducir rigideces adicionales en el sistema gasista o regular doblemente aspectos ya establecidos.

En cualquier caso, a la vista de la situación programada para el mes de noviembre con un descenso muy notable de entradas a través de las Plantas de regasificación, sería más preocupante un incremento del nivel de entradas por conexiones internacionales a costa de retirar descargas de GNL en alguna planta, como la de Barcelona, dado que este GNL podría ser necesario para atender la demanda de su zona de influencia. Por tanto, si se considera que existe riesgo cierto de que esto ocurra, sería más adecuado incrementar el nivel de GNL de la plantas, bien a través de incentivos económicos, bien a través de obligaciones directas a los comercializadores, como incrementando el nivel de existencias de la Regla 1ª.

5 CONCLUSIONES

A la vista de lo desarrollado en apartados anteriores se concluye que:

1. La propuesta de Resolución por la que se aprueba el Plan invernal del Sistema Gasista para el invierno 2011-2012 contribuye a mejorar la seguridad de suministro del sistema gasista durante este periodo invernal, reduciendo los riesgos ante posibles dificultades que limiten temporalmente los aprovisionamientos de gas natural al sistema español.
2. Como novedad respecto a otros años, el nuevo Plan contempla la introducción de la Regla 3ª, según la cual los usuarios que deseen reducir sus entradas por las conexiones internacionales, respecto a las contempladas en la programación mensual, deberán remitir al Gestor Técnico del Sistema un informe justificativo, con al menos cinco días de antelación al día en que se refiere la modificación.
3. No obstante, la necesidad de la nueva Regla 3ª no está suficientemente justificada, pues la regulación actual ya establece unos plazos concretos, tanto para los operadores de las instalaciones, como para el Gestor Técnico del Sistema, a efectos de que éstos puedan analizar las programaciones y nominaciones de los usuarios y dar viabilidad a las mismas; también dota al Gestor Técnico del Sistema de herramientas suficientes para evitar la reducción de las entradas por las conexiones internacionales con respecto a las programadas mensualmente. Así, el Gestor puede declarar no viable las programaciones semanales y las nominaciones de los usuarios que reduzcan estas entradas, o requerir a los agentes una mayor emisión de gas a la red desde las plantas de regasificación para cubrir su demanda.
4. En consecuencia, se propone la eliminación de la Regla 3ª, que no es necesaria para garantizar el suministro en el periodo invernal y sin embargo, puede introducir rigideces adicionales en el sistema gasista o regular doblemente aspectos ya establecidos.

ANEXO

**MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM
POR LA QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL DEL
SISTEMA GASISTA.**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS), aprobadas por Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, son uno de los elementos normativos básicos para garantizar el funcionamiento del sistema gasista y la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural.

La norma NGTS-09, denominada “Operación normal del sistema”, contempla los requisitos de funcionamiento del sistema gasista dentro de los parámetros considerados como ordinarios, es decir, con las variables de control dentro de rangos normales, estableciendo la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema (GTS), en colaboración con el resto de sujetos implicados, elabore anualmente un Plan de Actuación invernal con objeto de garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad del mercado doméstico/comercial y de las repentinas olas de frío, Plan que habrá de ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y [Comercio Energía](#).

Conforme a lo anterior, el GTS presentó con fecha de 27 de septiembre de 2011 una propuesta para la operación invernal.

De acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, esta resolución ha sido sometida a informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía, que fue emitido por su Consejo de Administración en la sesión del día.....de 2011 y para cuya elaboración se ha tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve aprobar el Plan de Actuación Invernal en los siguientes términos:

Primero. Reglas

El Plan de Actuación Invernal incluirá las reglas que se enumeran a continuación y será de aplicación desde el [día siguiente al de la publicación en el BOE de la presente resolución, hasta el 1 de noviembre al 31 de marzo de 2012 del año siguiente](#). Adicionalmente, ~~e~~ En función de la situación real del sistema gasista, el Gestor Técnico del Sistema (GTS) podrá reducir la duración del periodo de aplicación o aplicar unas condiciones menos restrictivas.

Regla 1ª.- Existencias mínimas de gas natural licuado (GNL) en plantas de regasificación

1. El GTS podrá declarar no viable el programa mensual de regasificación y/o descarga de buques de un usuario si en algún momento del mes las existencias totales de GNL de dicho usuario llegasen a ser inferiores a tres días de la capacidad de regasificación

contratada por éste en el conjunto de plantas de regasificación del sistema, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

2. Si de acuerdo con el programa mensual propuesto, en algún momento las existencias del conjunto de usuarios en una planta fueran inferiores a dos días del total de la capacidad contratada en dicha planta, las programaciones de regasificación y/o descarga de buques de cada uno de los usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran a estar por debajo de ese umbral podrán declararse no viables, siempre que se estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

3. Si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado de un usuario no cumplen las condiciones establecidas en los apartados uno o dos, lo pondrá inmediatamente en su conocimiento, para que éste ponga en marcha las medidas correctoras oportunas. Si esto ocurriera durante más de dos días consecutivos el GTS procederá a declarar «Situación de Operación Excepcional de Nivel 0», siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema y exclusivamente a los efectos de mantener los parámetros de seguridad necesarios. El GTS mantendrá en todo momento informado de estas circunstancias al titular de la instalación.

4. Asimismo, si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado del conjunto de usuarios en una planta fueran inferiores a dos días de la capacidad de regasificación total contratada, las nominaciones de regasificación de aquellos usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran inferiores a dos días podrán ser declaradas no viables, siempre que el GTS estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema, debiendo los usuarios afectados presentar un plan viable de restablecimiento de sus existencias de GNL. El GTS mantendrá en todo momento informado de estas circunstancias al titular de la instalación.

Regla 2ª.- Olas de frío

1. El GTS informará a los usuarios de sus previsiones generales de la demanda convencional del sistema y de la demanda extraordinaria del Grupo 3 debida a «olas de frío», desagregada por zonas geográficas, aportando la información que estime relevante.

Los incrementos de demanda para el Grupo 3 en una situación de «ola de frío», según las zonas determinadas en el protocolo de detalle PD-02, serán estimados por el GTS en cada ocasión mediante sus sistemas de predicción, puesto que estos incrementos varían cada vez en función de la intensidad y la localización de las bajas temperaturas.

Con carácter orientativo, dichos incrementos de demanda en día laborable para el Grupo 3 en la situación de «ola de frío», según las zonas determinadas en el protocolo de detalle PD-02, se definen como la diferencia entre la demanda punta convencional prevista y la demanda diaria convencional en día normal, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Demanda punta convencional prevista (GWh/día)	Demanda convencional en día normal (GWh/día)
Zona I (Levante).....	137	de 120 a 127
Zona II (Este).....	278	de 178 a 224
Zona III (Norte).....	237	de 170 a 200
Zona IV (Oeste).....	106	de 80 a 91
Zona V (Centro-Sur).....	433	de 267 a 334
Total.....	1.191	de 815 a 976
Cisternas.....	50	45
Total convencional.....	1.241	de 860 a 1.021

Dentro de cada zona, el incremento de demanda se repartirá por comercializador considerando sus cuotas de mercado en el Grupo 3 durante el invierno anterior. Para el cálculo de las cuotas los comercializadores remitirán al GTS las ventas mensuales a los consumidores del Grupo 3 en cada una de las zonas indicadas, durante los meses transcurridos desde noviembre del año anterior a marzo del año actual, ambos inclusive, antes del día 31 del mes de octubre, en el formato incluido en el formulario 1 del Anexo.

En el caso de que se produzca una cesión de clientes suministrados a presiones iguales o inferiores a 4 bar de una comercializadora a otra en un número superior a 5.000, las obligaciones incluidas en este apartado asociadas a estos clientes serán asumidas por la comercializadora adquirente, desde el momento en que la operación sea efectiva.

2. En el estudio de la viabilidad de las programaciones mensuales, el GTS verificará que son viables tanto las programaciones asociadas a la demanda esperada como las programaciones que deberían realizarse en caso de producirse una ola de frío. De esta forma, los comercializadores deberán tener disponible (aunque no necesariamente contratada) la capacidad suficiente en las entradas al sistema necesaria para cubrir su demanda en caso de ola de frío. La demanda en el escenario de ola de frío se calculará a través de los sistemas de previsión de demanda del GTS.

Para que pueda estudiarse la viabilidad del escenario de ola de frío, cada comercializador deberá informar al GTS de la demanda prevista de sus clientes del Grupo 3 para cada mes del invierno en curso, desagregada según las zonas geográficas definidas en el Protocolo de Detalle 02 y de acuerdo al formulario 2 del Anexo.

3. El GTS alertará a los usuarios y a los titulares de instalaciones en caso de que se prevea una ola de frío, definida de acuerdo a los criterios incluidos en el apartado segundo y hará pública esta información al menos, a través de su página web.

~~Regla 3.ª: Supervisión del programa vinculante de entradas al Sistema por Conexiones Internacionales~~

~~Si en cualquiera de las entradas al Sistema por Conexiones Internacionales un comercializador afectado pretendiese en el transcurso del mes realizar una variación de la programación inicial vinculante aprobada, disminuyendo las~~

~~entradas al Sistema a través de una Conexión Internacional, deberá enviar previamente un informe justificativo al GTS con una antelación mínima de 5 días (actualizando la programación semanal), con la finalidad de que el GTS analice su viabilidad, pudiendo éste denegar la operación si considerase que la misma pudiera poner en peligro la seguridad del sistema.~~

Segundo. *Definición de ola de frío*

Definición de Ola de frío.-Se entenderá por ola de frío aquella situación en que la temperatura significativa para el sistema gasista calculada por el GTS se sitúe en valores inferiores a los incluidos en una banda de fluctuación durante al menos 3 días consecutivos o en que Protección Civil declare alerta por impactos previstos de fenómenos meteorológicos (lluvia, viento, hielo, nieve...).

La temperatura significativa del sistema gasista se establecerá para cada día en base a una combinación de varios observatorios peninsulares preseleccionados, cercanos a los principales núcleos de consumo doméstico, ponderados por el consumo de gas en su zona, para los que la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) facilita los valores reales registrados y las predicciones de sus temperaturas medias (semisuma de las máximas y mínimas) con un horizonte de 10 días.

La curva de referencia de temperaturas representará la temperatura media de los quince días anteriores y posteriores a cada día, registrada durante los 10 últimos años. La banda de fluctuación estará constituida por las temperaturas que no difieran de la curva de referencia en más de 3,5 °C.

Tercero. *Modificación del apartado 3.6.1 de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-03 "Programaciones".*

Durante el período de aplicación del presente Plan Invernal 2011-2012 se modifica el apartado 3.6.1 de la Norma de Gestión Técnica NGTS-3 «Programaciones», aprobado por la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, en los términos que se indican a continuación:

“A los efectos de conseguir una gestión eficiente de las instalaciones y para evitar eventuales situaciones de acaparamiento, el Gestor Técnico del Sistema aplicará a los usuarios los cargos que se calcularán de acuerdo con lo establecido a continuación.

El Gestor Técnico del Sistema determinará diariamente y de forma global para el conjunto de las plantas, las existencias de GNL de cada usuario, calculadas como la media móvil de 30 días (incluyendo el día actual). Se entenderá como un mismo usuario al conjunto de usuarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

En el caso de que dicho valor supere el valor mayor de 300 GWh o de la energía equivalente a 10 veces la capacidad de regasificación contratada, el Gestor Técnico

del Sistema aplicará diariamente a las existencias de dicho usuario que superen el límite anterior, el siguiente cargo diario:

- *Exceso inferior o igual a medio día: dos veces y media el canon de almacenamiento de GNL en vigor.*
- *Exceso superior a medio día: doce veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor.*

Estos pagos serán adicionales al canon diario de almacenamiento de GNL facturado por el titular de la planta de regasificación, y tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema.

Se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas a modificar el procedimiento de cálculo anterior en función de la evolución del mercado y la capacidad de almacenamiento.

El Gestor Técnico del Sistema podrá dar consignas de operación diferentes a las nominaciones de los usuarios para facilitar la descarga de buques en las plantas de regasificación, lo que quedará reflejado en la cuenta de Balance Residual del Sistema (BRS-2, definido en protocolo de detalle PD-11).

Con independencia de lo anterior, toda programación de descarga de buques estará limitada por la capacidad física de almacenamiento que se encuentre disponible en los tanques de GNL en cada momento. El Gestor Técnico del Sistema podrá denegar las programaciones de descarga de buques cuando se ponga en peligro la seguridad del sistema.”

Una vez que dicho período haya finalizado será de aplicación la redacción anterior, aprobada en la disposición final quinta de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.

Cuarto. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, ade octubre de 2011

EL DIRECTOR DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Antonio Hernández García

ANEXO

1. Demanda real invierno anterior

Demanda Grupo 3 acumulado mensual

<i>unidad GWh/mes</i>	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11
TOTAL					
ZONA I					
ZONA II					
ZONA III					
ZONA IV					
ZONA V					
Plantas Satélites					

2. Demanda prevista invierno próximo

Previsión de Demanda Grupo 3 acumulado mensual en condiciones "normales/medias" de temperatura

<i>unidad GWh/mes</i>	nov-11	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12
TOTAL					
ZONA I					
ZONA II					
ZONA III					
ZONA IV					
ZONA V					
Plantas Satélites					

Previsión de Demanda diaria en día PUNTA invernal de Grupo 3

<i>unidad GWh/día</i>	punta prevista
TOTAL	
ZONA I	
ZONA II	
ZONA III	
ZONA IV	
ZONA V	
Plantas Satélites	